



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
DIRECCIÓN ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE

CONTRATO ARRENDAMIENTO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

A

SOCIEDAD TURISTICA YATES DEL FIN DEL MUNDO LIMITADA

En Santiago, a 10 de Marzo de 2012, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**, representada por su Alcaldesa, doña **MARIA SOL LETELIER GONZALEZ**, profesora de historia, cédula nacional de identidad N°6.363.291-0, ambos domiciliados en Avenida Recoleta N°2774, de la comuna de Recoleta, Región Metropolitana, en adelante "La Arrendadora" o "La Municipalidad" y, por la otra, la **SOCIEDAD TURISTICA YATES DEL FIN DEL MUNDO LIMITADA**, RUT N° 76.166.364-K, representada legalmente por don **JOSE EUGENIO VERA FIGUEROA**, nacionalidad Chileno, de profesión Controlador de tráfico aéreo, cédula nacional de identidad N° 7184982-1, ambos con domicilio en Purísima N°260 Casilla N° 42, Comuna de Recoleta, Región Metropolitana, en adelante "La Arrendataria" se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: LA PROPIEDAD

La Ilustre Municipalidad de Recoleta, es dueña de la propiedad ubicada en calle Purísima N°260, comuna de Recoleta, Región Metropolitana, cuyo dominio se encuentra inscrito en el Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a Fojas 63.881, N°66.108, del año 1998.

SEGUNDO: EL ARRENDAMIENTO

Por el presente instrumento doña María Sol Letelier González, en representación de La Ilustre Municipalidad de Recoleta da y entrega en arrendamiento a **SOCIEDAD TURISTICA YATES DEL FIN DEL MUNDO LIMITADA**, debidamente representada, una dependencia interior del 1° piso del inmueble singularizado en la cláusula precedente, individualizada por ambas partes como "**CASILLA N° 42**".

TERCERO: DESTINACIÓN:

La dependencia entregada en arriendo, será destinada por la Arrendataria exclusivamente para funcionar como casilla. Esta obligación es esencial para la celebración del presente contrato y su incumplimiento dará derecho a la Arrendadora a poner término de pleno derecho al contrato.

CUARTO: PLAZO

El presente contrato tendrá una duración de **12 meses**, a contar de la fecha de suscripción. Al vencimiento del plazo estipulado en el contrato, éste se entenderá renovado por periodos iguales y sucesivos de **6 meses cada uno**, a menos que

cualesquiera de las partes manifieste su voluntad de ponerle término, dando aviso mediante carta certificada dirigida a la otra parte al domicilio señalado en la comparecencia del presente contrato o a aquel que tenga al momento de la notificación, con a lo menos 60 (sesenta) días de anticipación al vencimiento del plazo original o de sus prórrogas. En todo caso, el presente contrato de arrendamiento y sus prórrogas respectivas no podrán exceder el plazo total de 4 años.

QUINTO: LA RENTA

La renta mensual de arrendamiento será la suma de **1,00 UF** (Una Unidad de Fomento) mensuales, exentos de I.V.A.

La renta de arrendamiento se devengará mensualmente, y se pagará dentro de los cinco primeros días de cada mes. Estos montos se pagarán por períodos adelantados, no pudiendo ser modificada la fecha de pago por ninguno de los contratantes en forma unilateral. El simple retardo en el pago de la renta constituye al arrendatario en mora por un período completo, para todos los efectos del artículo 1977 del Código Civil.

La renta de arrendamiento, se pagará dentro del plazo señalado en el Departamento de Enrolamientos de La Ilustre Municipalidad de Recoleta.

La renta de arrendamiento incluye el uso de los servicios higiénicos del recinto y demás espacios comunes.

SEXTO: COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La Unidad Técnica encargada de la coordinación y supervisión técnica y administrativa, y en general de velar por el cumplimiento exacto y oportuno del contrato será el Departamento de Enrolamientos de La Ilustre Municipalidad de Recoleta.

SÉPTIMO: MULTA.

En caso de no pago oportuno de la renta de arrendamiento, la Arrendataria deberá pagar a la Arrendadora a título de multa la suma equivalente a **0,1 U.F.** (cero coma una Unidades de Fomento) por cada día de atraso, sin perjuicio del pago de la renta estipulada.

OCTAVO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

El retardo en el pago de la renta de arrendamiento dará derecho a la Arrendadora, a poner término inmediato al contrato o para pedir su término en la forma prescrita por la ley. Lo dicho es sin perjuicio de la obligación de la Arrendataria de pagar a título de indemnización de perjuicios, la renta total del período, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 1945 del Código Civil y hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato. Del mismo modo cualquier incumplimiento por parte de la Arrendadora de las obligaciones que impone el presente instrumento, dará derecho a la Arrendataria a poner término de pleno derecho al contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, la Arrendadora podrá poner término al presente contrato por las siguientes causales:

- 1.- Si la Arrendataria no paga las rentas mensuales correspondientes dentro del plazo convenido en cláusulas anteriores.
- 2.- Si la Arrendataria destinare el inmueble arrendado a cualquier otro fin o uso que el establecido en este contrato.
- 3.- Si la Arrendataria causare a la propiedad arrendada cualquier daño o perjuicio.

NOVENO: RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE

La Arrendataria se obliga a restituir la dependencia arrendada inmediatamente terminado el contrato, entrega que deberá hacer mediante la devolución de las llaves de la Casilla. Para el evento que por terminación anticipada o no del contrato, la Arrendataria debiera restituir la casilla, las partes convienen que se pagará una multa equivalente a **2 U.F.** (dos Unidades de Fomento) por cada día de atraso desde la fecha en que debió devolverse, sin perjuicio de pagar la renta de arrendamiento vigente a la época de terminación.

DÉCIMO: PERJUICIOS EN EL INMUEBLE

La Arrendadora no responderá en caso alguno por robos que puedan ocurrir en la propiedad o por perjuicios o daños que puedan sufrir la Arrendataria o terceros, en caso de incendios, inundaciones, sismos, derrumbes, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor, accidentes de cualquier naturaleza u otras causas.

La Arrendataria responderá de los daños que por su culpa o negligencia se causen a la dependencia arrendada o a las propiedades circundantes, así como los causados por el personal que trabaja para ella o bajo su dependencia y las personas que visiten o concurren a ella.

DÉCIMO PRIMERO: VISITAS E INSPECCIÓN:

La Municipalidad quedará facultada para inspeccionar la dependencia arrendada a lo menos una vez al mes.

DÉCIMO SEGUNDO: GARANTÍA DE ARRIENDO.

A fin de garantizar el fiel cumplimiento de las estipulaciones que se le imponen en este contrato, la Arrendataria entrega en garantía en este acto a la Arrendadora la suma de **\$22.467.- (Veintidós mil cuatrocientos sesenta y siete pesos)**, equivalentes en pesos a un mes de renta. La Municipalidad se obliga a restituir la mencionada garantía dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la fecha en que le haya sido entregada a su entera satisfacción la dependencia arrendada.

DÉCIMO TERCERO: PROHIBICIÓN DE IMPUTAR LA GARANTÍA AL PAGO DE LA RENTA.

La Arrendataria no podrá en caso alguno imputar la garantía citada en la cláusula anterior al pago de la renta de arrendamiento ni aun tratándose de la renta del último mes.

DÉCIMO CUARTO: FACULTADES DE SUBARRENDAR

Las partes convienen expresamente que la arrendataria podrá subarrendar o ceder a terceros la dependencia singularizada en la cláusula segunda del presente instrumento e individualizada por ambas partes como "**CASILLA N°42**", correspondiente a calle Purísima N° 260, Comuna de Recoleta.

DÉCIMO QUINTO: ABANDONO DE INMUEBLE

El abandono de la dependencia arrendada, por parte de la Arrendataria, originará en su contra las siguientes consecuencias:

- 1.- Responderá de todo perjuicio por daño emergente, lucro cesante y de daño moral que ocasione con tal acción;
- 2.- Autorizará a la Arrendadora para tomar de inmediato posesión de la casilla dada en arrendamiento, y para disponer de inmediato de la misma, sea para ocuparla por sí

y/o los suyos, sea para entregarlo en arrendamiento, comodato, precario o en cualquiera otra forma a terceros;

3.- Perderá la parte de renta de arrendamiento que haya pagado, cualquiera que sea el tiempo que falte por cumplir;

4.- La Arrendadora no responderá, en forma alguna, de las cosas dejadas en el inmueble por la Arrendataria que lo abandona, especies que podrán ser llevadas a una casa de martillo, bajo inventario y por cuenta de la Arrendataria, precisamente para subastarlas en su favor.

DÉCIMO SEXTO: INTERPRETACIÓN.

Cualquier diferencia que existiere entre las partes en la interpretación del presente contrato y respecto de la normativa aplicable, será resuelta sin ulterior recurso por la Unidad Técnica, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto corresponde a la Alcaldesa y a La Contraloría General de la República.

DÉCIMO SÉPTIMO: DOMICILIO

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO OCTAVO: PERSONERÍAS

La personería de doña **MARÍA SOL LETELIER GONZÁLEZ**, para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Recoleta, consta del Decreto Exento N°5276 de fecha 06 de diciembre del año 2008. La personería de don **JOSÉ EUGENIO VERA FIGUEROA** para representar a **SOCIEDAD TURÍSTICA YATES DEL FIN DEL MUNDO LIMITADA**, consta en escritura pública de fecha 01 de Agosto del año 2011, otorgada ante el Notario don **Juan Ricardo San Martín Urrejola Repertorio N° 23.533 de 2011.**

Ambas personerías se tuvieron a la vista y no se insertan por ser conocidas de las partes y a petición de estas.

DÉCIMO NOVENO: COPIAS

El presente contrato se firma en 4 (cuatro) ejemplares del mismo tenor y data, quedando 1 (uno) en poder de la Arrendataria y 3 (tres) en poder de la Arrendadora.


JOSE EUGENIO VERA FIGUEROA
REPRESENTANTE LEGAL DE
SOCIEDAD TURISTICA YATES DEL
FIN DEL MUNDO LIMITADA


MARIA SOL LETELIER GONZALEZ
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
